



On Carlos por la diuina clemen

cia Emperador semper Augusto, Rey de Alemania, doña Iuana su madre: y el mismo dō Carlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalem de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de

Murcia, de jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias, Yslas & tierra firme del mar Oceano: Condes de Flandes, & de Tirol, &c. A los del nuestro consejo, Presidentes y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes y Notarios de la nuestra casa y Corte y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Assistentes, Gouernadores, Alcaldes, Alguaziles, y otras justicias & juezes qualesquier, assi de la ciudad de Murcia, como de todas las otras ciudades, villas & lugares de los nuestros Reynos y señorios, a cada vno y qualquier de vos, en su jurisdiccion, ante quiē esta nuestra carta executoria fuere presentada, o su traslado signado de escriuano publico sacado cō autoridad de justicia en manera q̄ haga fe, salud y gracia. Sepades q̄ pleyto se ha tratado en la nuestra corte ante nuestros cōtadores mayores como juezes que son de las cosas tocātes a nuestras rentas y haziēda entre partes, de la vna la ciudad de Seuilla, q̄ ha tenido y tienē de nos a su cargo por encabezamiento las rētas del Almojarifazgo mayor de la dicha ciudad, y de los puertos y partidos q̄ con ella andan en rēta ciertos años passados, y este presente año y otros venideros y los Almojarifes y personas q̄ por la dicha ciudad han tenido y tienē cargo de la administracion y cobranza del dicho Almojarifazgo & su procurador en su nombre, y el nuestro procurador fiscal por lo que tocava a su cargo y patrimonio, y de la otra Fernando de Nuruena vezino de la ciudad de Murcia y el cōcejo, justicia, y Regidores, Caualleros, Escuderos, oficiales & omes buenos de la dicha ciudad de Murcia como opositora a el dicho pleyto, y su procurador en su nōbre, el qual vino ante los dichos nuestros contadores mayores en grado de apelaciō de vna sentencia en el dicho pleyto dada y pronunciada por el licenciado Biedma teniēte de corregidor de la dicha ciudad de Murcia cōtra la dicha ciudad de Seuilla y sus Almojarifes, y en fauor del dicho Fernando de Nuruena, y es sobre razon que parece que en la dicha ciudad de Murcia, a treynta y vn dias del mes de Enero, del año pasado de quinientos & treynta & nueue años, el Bachiller Fonseca teniente de corregidor que fue en la dicha ciudad de Murcia dio vn mandamiento, por el qual mando a los Almojarifes que residian en el Aduana de la dicha ciudad de Murcia que diessen & librasen licencia a el dicho Fernando de Nuruena, para que como vezino de la dicha ciudad de Murcia pudiesse sacar della libremente treynta y quatro libras de seda tenida torcida, & quatro libras de Filadiz, & nueue libras de seda joyante, y quatro de redonda: y que si alguna razon tenian pareciesen a alegarla ante el dicho teniente y que les guardaria justicia, el qual dicho mandamiento parece que fue notificado a Diego Fernandez Almojarife que residia en la dicha Aduana, despues de lo qual el dicho teniente mando que dexassen sacar la dicha seda a el dicho Fernando de Nuruena sin le pedir ni lleuar los dichos derechos, por quanto ante el hauia dado fianças de estar a derecho & pagar lo que en la dicha razon fuesse juzgado, & luego pare-

A ij fca que

